

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Se precisa que CIFIN S.A.S. (TransUnion®), recibe **notificaciones de tutelas** en los correos [Cifin\\_Tutelas@transunion.com](mailto:Cifin_Tutelas@transunion.com) o [cifin\\_tutelas@cifin.co](mailto:cifin_tutelas@cifin.co)

Señores

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

[j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca – Santander

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado: 2022 – 00066**

**Accionante: SANCHEZ CAICEDO JOSE GERSON**

**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **APODERADO GENERAL de CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** de conformidad con la escritura pública 445 del 20 de abril de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de manera respetuosa y dentro de la oportunidad concedida, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL ESCRITO DE LA TUTELA** de la referencia en los siguientes términos.

**ASPECTOS FUNDAMENTALES A TENER EN CUENTA PARA EXONERARNOS**

- Nuestra entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.
- Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información.
- El operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente
- Nuestra entidad desconoce si ha operado la prescripción de la obligación reportada por la fuente y no es el juez natural competente para resolver ese asunto.
- La petición que se menciona en el escrito de tutela no fue presentada ante nuestra entidad.

**II. PRONUNCIAMIENTO**

**2.1. El rol de nuestra entidad**

TransUnion como operador de datos según el literal C del artículo 2 de la Ley 1266 de 2008 es quien *“recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios”*. En tal sentido, nuestra entidad tiene como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador, es por ello, que nuestra entidad es totalmente independiente de las fuentes que reportan tal información.

**2.2. Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información.**

Nuestra entidad, en su calidad de operador de bases de datos desconoce el contenido y las condiciones de los contratos entre los titulares y las fuentes de información, así como las controversias que emanen de la ejecución de los mismos, razón por la cual mi representada atendiendo a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 no es responsable por los datos reportados.

En efecto, se recuerda que según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 la fuente es la responsable de *“Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable”*.

En todo caso, debemos informar que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 03 de junio de 2022 a las 08:08:11, a nombre **SANCHEZ CAICEDO JOSE GERSON**, C.C 13.719.750 frente a **REINICIAR, DINAMICA y QNT** no se evidencian datos negativos (Art 14 Ley 1266 de 2008), pero frente a la fuente de información **BANCO DE BOGOTÁ** se observan los siguientes datos:

- Obligación No. 610327 reportada por **BANCO DE BOGOTÁ** en mora, con último vector de comportamiento numérico 14, es decir con una mora igual o superior a 730 días.

En suma, no es viable condenar a nuestra entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados por la fuente y que se registran a nombre de la parte accionante son responsabilidad de la fuente y no del operador.

### **2.3. El operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente**

De conformidad con el artículo 8 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008 las entidades que pueden actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada al operador de información son las fuentes de información.

Como consecuencia de lo anterior, tal modificación NO puede ser realizada por nuestra entidad de manera unilateral, ya que somos el operador de la información, pues de hacerlo ello lesionaría el principio de calidad de la información que está contemplado en el literal A del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008.

### **2.4 Nuestra entidad desconoce si ha operado la prescripción de la obligación reportada por la fuente y no es el juez natural competente para resolver ese asunto.**

Al respecto, se reitera que siendo **NUESTRA ENTIDAD** el OPERADOR DE INFORMACIÓN es entonces un tercero ajeno a la relación contractual existente entre la parte accionante y su acreedor, por ende, mi representada no puede pronunciarse respecto a la extinción de la obligación como consecuencia de haber operado (supuestamente) el fenómeno de prescripción, toda vez que por ejemplo se desconoce si eventualmente se ha presentado la interrupción o la renuncia a la prescripción, hechos que sólo pueden ser conocidos por el deudor y su acreedor.

Además, NUESTRA ENTIDAD no es el juez natural competente para declarar si ha ocurrido o se ha presentado la prescripción extintiva de la obligación que la parte accionante menciona en su escrito de tutela.

## 2.5 La petición que se menciona en el escrito de tutela no fue presentada ante nuestra entidad.

Nótese señor juez que, la petición en esta acción de tutela no fue presentada ante TransUnion®. Por ende, TransUnion® está en imposibilidad jurídica y material de lesionar tal derecho de la parte accionante y así tampoco es viable emitir condena en nuestra contra por este asunto.

### III. PRUEBAS

- Los datos confidenciales contenidos en el presente escrito de contestación de tutela.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de nuestra entidad donde consta el poder otorgado al suscrito.

Es necesario señalar que conforme a la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, la información aquí entregada está sujeta a reserva, por lo tanto, esta obligación se traslada a la entidad y al funcionario de la entidad que solicita y recibe dicha información, quienes también tienen el Deber Legal de guardar la reserva debida, y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial. En consecuencia, se recuerda que la Ley les obliga a mantener la información protegida y evitar su divulgación.

### IV. NOTIFICACIONES

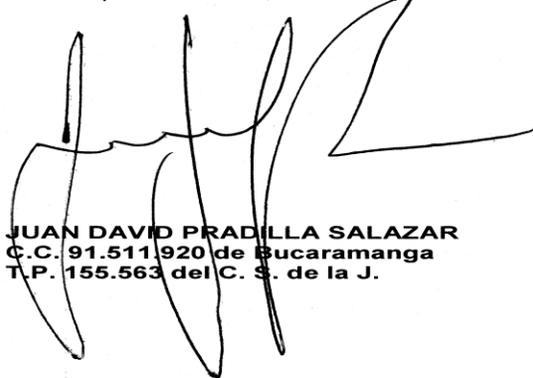
TransUnion® recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 7A-81 Piso 8 de la ciudad de Bogotá o en los correos electrónicos Cifin\_Tutelas@transunion.com o cifin\_tutelas@cifin.co

### V. PETICIÓN DE EXONERACIÓN Y DESVINCULACIÓN

Por todo lo antes expuesto y todo lo que el Despacho estime en adición, de manera comedida rogamos se **EXONERE y DESVINCULE a TransUnion®** en la presente acción de tutela.

Finalmente, en el evento en que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de información, dado que es la persona y/o entidad (**y no el operador**) la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

Con respeto suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Juan David Pradilla Salazar". The signature is fluid and somewhat stylized, with a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga  
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

E (16), R1 (6), R2 (6)